

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que en el proceso principal están integrados los codemandados. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 05 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial del codemandado **Orlando Banguero**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**. A despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Inadmite llamamiento contra la Agencia Nacional de Infraestructura.
Auto interloc.	# 0008.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 65 del C.G.P, en armonía con el artículo 90 ibidem, se **inadmite** el presente llamamiento, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazado:

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar de manera completa y adecuada a las partes.

ii). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** del llamamiento se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá indicar de manera clara y concreta cual es el fundamento por el cual se pretende llamar en garantía a la **Agencia Nacional de Infraestructura**, ya que si bien se indica cual sería el objeto a desarrollar por parte de esa entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 no se hace una mención del porqué dicha entidad debe ser integrada a la litis, y/o porque eventualmente debería responder por las eventuales condenas.
- Se indicará clara y concretamente cual(es) fue(ron) la(s) acción(es) u omisión(es) de la entidad llamada en garantía, con relación a los hechos objeto del litigio.
- Se ampliará el hecho cuarto, indicando como se habría presentado el presunto “...incumplimiento del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), adoptado para mitigar el impacto generado por las obras que se desarrollan en el proyecto vial “Autopista al Mar 2” ...”, y ello como se relacionaría con los hechos objeto de este debate.
- Se indicará con precisión y claridad cuál sería el derecho legal y/o contractual para exigir de la entidad llamada en garantía la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

iii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con el llamamiento lo siguiente.

- Se deberán aportar las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía expedido por la autoridad competente para ello, y actualizado.
- Evidencia siquiera sumaria de que el lugar (la vía) donde se presentaron los presuntos hechos materia de debate, era parte del presunto proyecto vial “Autopista al Mar 2”.

iv). Teniendo en cuenta que se proporciona el presunto correo electrónico de la parte llamada en garantía, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias de la obtención del correo electrónico.

v). Se deberá cumplir lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, aportar evidencia del envío simultaneo de la subsanación del llamamiento, a la entidad llamada.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de llamamiento, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte llamada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **Jhonatan Rocha Chavarría**, portador de la tarjeta profesional N° 341.866 del C. S. de la J., para que represente al llamante en garantía en los términos del poder conferido en el proceso principal.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 003



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**